

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por to las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.
 (Gaceta del 18 de Julio de 1904.)

Núm 1585

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia de Segovia.

A los efectos consiguientes y para conocimiento de los interesados, por el presente anuncio se hace constar que, en virtud de resultados de los concursos únicos de Febrero y Septiembre de 1903 y el de traslado de Octubre de igual año, han sido nombrados Maestros en propiedad de las escuelas públicas de Revenga, Castroserna de Arriba, Salceua, Aldeasoña, Francos, Santo Tomé del Puerto y Navas de San Antonio, D. Mateo Marcos Barroso, D.^a Raimunda Pausa Gómez, don Mateo Marcos Barroso, D. Pedro Verdugo Minguela, D. Tomás Gil de Anarés, D.^a Nicolasa Teresa López García y D. Vicente Bertué Broto, consignándose con esta fecha el cúmplase en sus respectivos títulos administrativos.

Segovia 18 de Julio de 1904.—El Gobernador Presidente, Mateo Silvela.—El Jefe de la Sección, Justo Morales.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Representación del Estado cerca de esa Compañía, se ha servido aprobar los pliegos generales de condiciones presentados por esa Compañía, para contratar, mediante concurso público, el uno, el suministro de papel

en rama con destino á efectos de empaque impresos y del destinado á efectos no impresos, y el otro las impresiones tipográficas de los efectos de empaque, á los fines del artículo 36 del reglamento de 21 de Febrero de 1901, dictado para el desenvolvimiento y ejecución del vigente convenio de arriendo de la Renta de Tabacos, fecha 20 de Octubre de 1900.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de un ejemplar de cada uno de los pliegos aprobados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1904.—G. J. de Osmá.

Sr. Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Pliego general de condiciones para contratar mediante concurso público el suministro de papel en rama con destino á efectos de empaque impresos y del destinado á efectos no impresos.

1.^a El contrato ó contratos que para el suministro del papel en rama con destino á efectos de empaque impresos y del destinado á efectos no impresos hayan de celebrarse mediante concurso público, con arreglo á lo dispuesto por el art. 36 del reglamento de 21 de Febrero de 1901, dictado para el desenvolvimiento y ejecución del vigente convenio con la Compañía Arrendataria de Tabacos, fecha 20 de Diciembre de 1900, serán los que haga necesarios la explotación del monopolio de la Renta de Tabacos, y se acuerden en cada caso por la Compañía, con la representación del Estado cerca de la misma.

El concurso se anunciará como se dispone por la regla primera de las referentes á su celebración que se insertan á continuación de este pliego.

2.^a El papel que suministre el contratista será de fabricación continua; la pasta empleada deberá proceder de fibras textiles de buena calidad y apropiadas al destino del papel; estará bien desfilachada, depurada y refinada, y su distribución en la mesa de fabricación será igual y perfecta, debiendo estar encoladas á la cola vegetal aquellas clases en que lo estén también las muestras tipos.

Serán desechados todos los papeles que se fabriquen sin estas condiciones; los que contengan aglutinaciones de

pasta, cuerpos extraños ó sustancias minerales añadidas para aumentar el peso, y los que presenten espesor desigual y variable, comprobado por el perimetro, ó manchas ó piqueras de cualquiera clase. Se desecharán igualmente los papeles que en los ensayos y análisis que se practiquen acusen la presencia de cloro libre ó hipocloritos.

3.^a El peso, por metro cuadrado, resistencia y demás condiciones de los papeles, serán los que al efecto se determinen en el pliego especial á que se refiere la regla primera de las de concurso.

No serán motivo para el desecho del papel las diferencias de peso que no excedan de un cinco por ciento por aumento ó disminución.

Para apreciar la resistencia del papel se someterán las tiras necesarias, de la dimensión de 30 centímetros de largo por cinco de ancho, á la tensión del clasímetro de Everling.

4.^a El papel será en cada clase del color que determine el pliego especial y del tono precisamente de las muestras tipos. Estos colores habrán de ser puros, fijos y bien limpios y definidos.

La Compañía podrá variar los colores cuando lo estime conveniente, de acuerdo con la Representación del Estado cerca de la misma, avisando al contratista con tres meses de anticipación y sin derecho de éste á reclamar aumento de precio ni indemnización de daños y perjuicios.

5.^a El papel se entregará cortado ó en bobinas, según lo que á este efecto se determine para cada clase en el repetido pliego especial.

Las dimensiones de las hojas del papel cortado serán las que oportunamente fije la Compañía con la Representación del Estado cerca de la misma, en vista de las máquinas en que se deban imprimir; y el ancho de las bobinas será el que se determine en dicho pliego, según su respectivo objeto.

La Compañía, con la Representación del Estado, podrá en todo tiempo, avisando al contratista con quince días de anticipación, modificar las dimensiones de las hojas sin limitación alguna, y en cuanto á las bobinas, podrá variar el ancho en un diez por ciento, en más ó en menos, sin

que se altere el precio por lo que hace al papel que lo tenga fijado por kilogramos: pero cuando las modificaciones se hagan en el papel destinado á efectos no impresos, cuyo precio ha de referirse al millar de ejemplares, se fijará el que corresponda en proporción al aumento ó disminución de dimensiones que se acuerden.

6.^a Las clases de papel que deban llevar filigranas se determinarán en el pliego especial, y los correspondientes dibujos serán entregados por la Compañía al contratista, el cual dispondrá, con arreglo á los mismos, la confección de los rodillos marcadores, los que, una vez terminados, serán sometidos al examen de la Compañía.

La Compañía podrá vigilar la confección de los rodillos en cualquier taller donde tenga lugar, así como disponer que se pongan contraseñas en ellos reservadamente.

Las filigranas irán en claro y habrán de quedar perfectamente marcadas, limpias y bien definidas en el papel, en el lugar del mismo que anticipadamente se indique al contratista. La falta de estas condiciones será motivo para el desecho del papel.

Las contraseñas que en su caso ponga la Compañía en los rodillos se especificarán por la misma en un pliego reservado que quedará en su poder bajo sobre, sin darlo á conocer al contratista, pero que se cerrará y lacrará en su presencia y á su satisfacción y será autorizada con la firma del mismo.

7.^a El contratista queda obligado en la misma forma establecida en la condición anterior, y con iguales reservas á favor de la Compañía, á renovar de su cuenta los rodillos marcadores de las filigranas cuantas veces sea necesario, en el tiempo de duración del servicio, para conseguir la mayor claridad y limpieza en el filigranado del papel, así como también á hacer otros nuevos, con iguales formalidades, cuando haya motivos que aconsejen la reforma de los dibujos, á juicio de la Compañía, con la Representación del Estado cerca de la misma.

Los rodillos que sean sustituidos se inutilizarán por el contratista á presencia del Interventor en el contrato, extendiéndose el acta correspondiente de la operación. También

se inutilizarán los que existan á la terminación del contrato, observándose las mismas formalidades.

8.ª Las hojas del papel se cortarán á escuadra, formando ángulos perfectamente rectos, y se ajustarán con exactitud á sus correspondientes dimensiones. Una vez cortadas, se pondrán por el contratista en resmas ó paquetes, según su aplicación, formados con mil hojas de una misma clase, determinándose ésta, así como el número correlativo que corresponda á la resma ó paquete en la envoltura de los mismos, la cual será comprobada y sellada por el Interventor en el contrato, una vez admitido el papel.

No serán precisas estas indicaciones, en cuanto al papel destinado á efectos impresos, cuando sea una misma persona el contratista de la fabricación y el de la impresión.

9.ª Las bobinas serán perfectamente cilíndricas en su superficie y planas en sus dos cabezas, arrolladas con igualdad sobre almas de madera, sin arruga alguna, rebabas ni imperfecciones; su longitud será de cuatro mil metros de tiro, con las pegaduras que naturalmente suelen resultar en una fabricación conservada de esta índole.

El contratista tendrá derecho, en su caso, á que le sean devueltas por la Compañía, las almas de madera, una vez que las bobinas hayan sido utilizadas.

10. El papel en hojas para efectos impresos se remitirá, en su caso, al establecimiento en que haya de tener lugar la impresión, en fardos bien acondicionados, con flejes y tablas; y las bobinas se remezarán recubiertas con un grueso papel de embalaje que las preserve de todo deterioro.

El papel en paquetes, que constituyen efectos no impresos, se remitirá á las Fábricas de tabacos en fardos que contengan una sola clase, formados por una tabla superior y otra inferior y con las correspondientes arpilleras y cuerdas.

El peso de los fardos de una y otra clase no podrá exceder de cien kilogramos, y el número de paquetes contenido en cada uno de los á que se refiere el párrafo anterior, habrá de ser precisamente múltiplo de diez.

11. El papel objeto de contrato ó contratos deberá ser de producción nacional y elaborarse precisamente en la fábrica del contratista, en locales independientes de los que el mismo destine á otros trabajos de su industria, y dispuesto de modo que, al terminar las horas de trabajo, queden cerrados con dos llaves, de las que conservará una el contratista y otra el Interventor en el contrato.

El contratista presentará diariamente á dicho Interventor, para su reconocimiento, el papel cuya elaboración quede terminada en el mismo día.

12. Podrá el contratista, en los talleres destinados al servicio objeto del contrato, verificar los trabajos ajenos al mismo que le convengan, avisando oportunamente á la Intervención en el contrato; en cuyo caso se suspenderá en absoluto la fabricación del papel, almacenándose por cuenta del contratista y bajo la dirección del Interventor todos los efectos que pertenezcan al servicio de la Compañía.

Las mismas formalidades se observarán cuando por obras ó reparaciones en los talleres sea preciso interrumpir la fabricación del papel.

13. Las muestras-tipo del papel en rama que hayan servido para el

concurso serán firmadas por el Director Gerente de la Compañía y por el contratista, quedando en poder del último una serie, á fin de que, en el término de cinco meses, desde que el servicio le sea adjudicado, fabrique, con intervención de un representante de la Compañía, y presente á la misma, cincuenta colecciones de muestras de cada una de las clases de papel que sean objeto del contrato.

Las muestras que el contratista debe presentar se ajustarán exactamente á las condiciones que para cada clase se establecen en este pliego, así como á las que se determinen en el especial, y habrán de ser elaboradas con la mayor perfección de manera que puedan servir de tipo en los reconocimientos y ensayos que se practiquen por la Intervención en el contrato; por las Fábricas de Tabacos y por la Dirección de la Compañía.

Si no las presentase en su totalidad dentro de dicho término, ó si las presentadas no fueran admitidas, el contratista incurrirá en la multa de 25 000 pesetas. No obstante, seguirá obligado, durante un nuevo plazo de treinta días, á cumplir debidamente y por entero la obligación de que se trata, y si no lo hiciese, la Compañía, de acuerdo con la representación del Estado cerca de la misma, podrá rescindir el contrato, con pérdida de la fianza prestada.

El reconocimiento de las muestras, al que podrá asistir el contratista, se efectuará por dos Ingenieros, uno de la Compañía y otro de la representación del Estado, y de él se extenderá el acta correspondiente, con vista de la cual, la Compañía, de acuerdo con la representación, resolverá sin ulterior recurso si son ó no admisibles.

14. La Compañía establecerá en la fábrica del adjudicatario una Intervención técnica, á la que el contratista vendrá obligado á facilitar local á propósito, gratuitamente, para instalación de oficinas. En el caso de que la fábrica se halle situada á más de 2 kilómetros de distancia de todo lugar donde los empleados de la Intervención puedan alojarse convenientemente, el contratista estará también obligado á facilitar gratuitamente habitaciones decorosas para vivienda de los mismos.

15. Serán deberes y atribuciones del Interventor en el contrato:

1.º Comprobar el papel que se elabora cada día y resulte en estado de poder ser sometido á reconocimiento para su admisión, llevando cuenta del mismo por clases en un libro diario.

2.º Comprobar el que se inutilice por las máquinas, también diariamente, del que llevará asimismo cuenta por clases, y presenciar su conversión en pasta.

3.º Reconocer el papel una vez terminada la elaboración, declarando inútil el que á su juicio merezca esta calificación. Del que quede admitido como útil, llevará cuenta especial, por clases, en un libro diario, dándolo de baja al efecto en la cuenta á que se refiere el apartado 1.º

4.º Presenciar la inutilización del papel desechado en los reconocimientos, datándolo como inutilizado en la cuenta que debe llevar con sujeción al apartado 1.º

5.º Presenciar la formación de las bobinas, y en su caso, el cuento, formación de resmas y paquetes, embalaje y rotulación de los bultos.

6.º Conservar como clavero una de las dos llaves que deberán tener todos los almacenes y talleres destinados al servicio del contrato.

7.º Custodiar los rodillos marcadores de las filigranas.

8.º Dar cuenta diariamente á la Compañía del papel admitido y del desechado en los reconocimientos.

9.º Disponer en su caso, las remesas del respectivo papel admitido, al establecimiento en que haya de tener lugar la impresión, así como en todo supuesto, las de efectos no impresos á las Fábricas de tabacos, siempre de conformidad con las órdenes de la Dirección de la Compañía, expidiendo las guías correspondientes y dando aviso al receptor de la remesa. Estas remesas serán datadas en las respectivas cuentas á que se refiere el apartado tercero, por cuyo medio el saido representante siempre la existencia de cada una de las clases de papel útil en los almacenes.

10. Expedir y entregar, en su caso, al contratista certificación del papel y efectos que envíe respectivamente al establecimiento en que se haya de imprimir ó á las Fábricas, dando conocimiento en el mismo día á la Dirección de la Compañía.

16. El contratista conservará almacenado, de su cuenta y riesgo, el papel admitido hasta que se remese respectivamente al establecimiento en que haya de ser impreso, ó á las Fábricas; dedicando al efecto locales convenientemente preparados, de los que tendrá una llave dicho contratista y otra el Interventor en el contrato.

17. Cuando el Interventor estime inadmisibles el papel, lo participará al contratista, y si éste se hallase conforme con la calificación, se procederá desde luego á inutilizarlo en forma que sólo sea susceptible de aprovechamiento como pasta.

18. De no hallarse de acuerdo el contratista con el parecer del Interventor en el contrato podrá solicitar de la Compañía, dentro de los cinco días siguientes, la práctica de un segundo reconocimiento, el cual se llevará á efecto por el funcionario ó funcionarios que la Compañía designe, en presencia de dicho Interventor y, si asistiere el contratista á quien al efecto se citará previamente, entendiéndose un acta en la que se hará constar el resultado de la operación, así como también las manifestaciones del Interventor en apoyo de su criterio y las alegaciones que el contratista estime convenientes para su defensa.

El papel que se halle en este caso se conservará convenientemente separado en un almacén de dos llaves, de las que tendrá una el contratista y otra el Interventor hasta que recaiga sobre el asunto fallo firme en vía gubernativa.

19. El acta á que se refiere la condición anterior, con las muestras necesarias para apreciar las condiciones del papel en relación con las manifestaciones consignadas en la misma, se remitirá por el primer correo á la Compañía, la cual resolverá con la Representación del Estado lo que proceda sobre la admisión ó el desecho y lo comunicará á la Intervención en el contrato para su notificación al contratista.

En caso de desecho, el contratista podrá alzarse, en el término de quince días, ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Según que el acuerdo definitivo sea la admisión ó el desecho, se procederá al ingreso ó inutilización del papel, como se dispone por las condiciones 16 y 17.

20. La admisión de las bobinas por el Interventor en el contrato de

la fabricación del papel no se considerará definitiva hasta su completa utilización en las máquinas de imprimir, siendo responsable el fabricante de las diferencias de tiro que resulten, así como de las bobinas que no se puedan aprovechar por defecto de enrollado, corte ú otros cualesquiera, las cuales se inutilizarán por la Intervención en el contrato de la impresión, de manera que sólo sean susceptibles de aprovechamiento para pasta, y en esta forma se pondrán á disposición del contratista de la fabricación del papel. Si éste no las retirase en el término de quince días, la Intervención en el contrato de la impresión procederá á destruir las por sí misma.

El contratista podrá tener en su caso un representante acreditado cerca del de las impresiones, y, de hacer uso de este derecho, cuando las bobinas resulten inaprovechables, se le avisará oportunamente, para que pueda comprobar el hecho y presenciar la inutilización.

De esta operación se levantará y remitirá á la Compañía el acta correspondiente, á fin de que surta sus debidos efectos en la contabilidad de la Intervención en la fabricación.

21. El contratista estará obligado á reponer el papel que se le desechó en los reconocimientos así como las bobinas ó parte de bobinas que resulten inaprovechables en los talleres de impresión, dentro del plazo de quince días, contados desde la notificación correspondiente, y sin perjuicio del recurso de alzada que pueda promoverse en el caso de desecho en reconocimiento.

Si la resolución del recurso fuese favorable á la admisión del papel y éste hubiese sido ya sustituido por otro, lo así admitido se computará como entregado por cuenta del primer pedido siguiente á la fecha de la resolución.

22. Serán de cuenta del contratista todos los gastos de fabricación, almacenaje, cortado, cuento y, en su caso, embalaje y rotulación de los bultos, y conducción de los mismos á la estación del ferrocarril ó al muelle en donde hayan de ser facturados, así como la inutilización del papel que se le desechó.

Los gastos á que den lugar los segundos reconocimientos serán de cuenta de contratista cuando el papel le fuera desechado enteramente, y en otro caso en proporción del que le sea desechado.

23. Antes de dar principio á la ejecución del contrato, la Compañía dispondrá que se gire visita á la fábrica del contratista para asegurarse de que los talleres, almacenes y local facilitados para oficinas, y en su caso, para viviendas, reúnen las condiciones necesarias para su objeto.

Si se observasen deficiencias incompatibles con la buena marcha de la ejecución del contrato y de su intervención, la compañía señalará al contratista el plazo prudencial en que las deberá corregir.

24. Las cantidades de suministro que sean objeto del contrato podrán ser aumentadas en un 20 por 100 con relación á la cantidad total del suministro en kilogramos, así como también, disminuidas ilimitadamente, según lo exijan las necesidades de la Renta, sin que en ninguno de estos casos tenga derecho el contratista á ser indemnizado por daños y perjuicios.

Las disminuciones acordadas no empezarán á regir hasta pasados tres

meses desde que los acuerdos sean notificados al contratista.

25. Los pedidos se harán al contratista en los quince primeros días de cada mes, viniendo obligado el mismo á fabricar y presentar á la Intervención en el contrato el papel correspondiente en el transcurso del siguiente mes.

Durante cada uno de los cinco primeros meses, á contar desde el primer pedido, el contratista presentará, á más del papel comprendido en el pedido respectivo, la cantidad proporcional necesaria para constituir un repuesto correspondiente á la dozava parte de la cantidad señalada como suministro de cada año, clase por clase.

Transcurridos que sean dichos cinco primeros meses, y dentro siempre del límite de veinte por ciento del total peso en kilogramos fijado por la condición anterior, la Compañía podrá ampliar en cualquiera fecha sus pedidos, y el contratista vendrá obligado á presentar á reconocimiento el papel comprendido en la ampliación en el plazo máximo de quince días.

El repuesto de un mes del papel destinado á efectos impresos no será preciso cuando sean comunes á la misma persona los contratos de la fabricación y de la impresión.

26. Los pagos al contratista se efectuarán por la Dirección de la Compañía pasados quince días de la fecha de las remesas del papel del establecimiento de la impresión ó á las Fábricas de tabacos, respectivamente, con arreglo á las correspondientes certificaciones expedidas por el Interventor en el contrato, que el contratista deberá presentar al efecto.

Esta condición no será efectiva por lo que hace al papel destinado á efectos impresos cuando el contratista de la fabricación lo sea también de la impresión, en cuyo caso el pago tendrá lugar sobre efectos impresos y remesados, según lo que en el respectivo pliego de condiciones se determine á este propósito.

27. Si el contratista no presentara el papel pedido ó si no repusiese el desechado dentro de los plazos que quedan establecidos, de manera que llegase á faltar en sus respectivos almacenes, en todo ó en parte, el repuesto de un mes á que hace referencia la condición 25, la Compañía podrá imponerle una multa del cinco por ciento del valor á precio de contrata del papel en que el descubierto consista, sin perjuicio de las demás responsabilidades que haya derecho á exigirle.

Correrá esta responsabilidad cuando el incumplimiento del compromiso sea consecuencia de causas de fuerza mayor insuperable, á juicio de la Compañía con la representación del Estado, y previo informe del Interventor en el contrato.

Contra este acuerdo el contratista podrá recurrir en alzada, en el término de quince días, ante el Ministro de Hacienda.

28. Sin perjuicio de la multa á que se refiere la condición anterior, podrá la Compañía de acuerdo con la representación del Estado cerca de la misma, disponer la adquisición por todos los medios, de cuenta y riesgo del contratista, del papel en que consista el descubierto ó de los similares que puedan sustituirlo en las necesidades de la fabricación.

En este caso, el contratista será avisado con cuatro días de anticipación para que, por sí ó por medio de apoderado, presencie la adquisición

del papel ó la formalización del convenio, al solo objeto de informarse del coste que resulte; entendiéndose que no concurriendo á presenciarlo no tendrá derecho á reparar la cuenta que la Compañía le forme. Tampoco lo tendrá en ningún caso á presenciar los reconocimientos ni á discutir la admisión del papel.

La responsabilidad del contratista en estos casos se establecerá por la diferencia entre los precios de la adjudicación y los del nuevo contrato, por el mayor coste de los transportes y por todos los demás gastos que se originen.

29. La Compañía podrá también, en todos los casos de incumplimiento del contrato por falta de presentación del papel dentro de los plazos correspondientes, disponer, de cuenta y riesgo del contratista, las remesas de efectos de empaques que sean precisas de unas á otras Fábricas de tabacos por medio de transporte que más le convenga.

30. El Contratista afianzará el cumplimiento del servicio constituyendo en depósito, á disposición de la Compañía, al tiempo de formalizarse el contrato, la cantidad en metálico en la clase de valores admisibles para fianzas que en cada caso fije dicha Compañía de acuerdo con la Representación del Estado cerca de la misma.

31. Las multas y demás responsabilidades en que incurra el contratista, con arreglo á las cláusulas precedentes, se harán efectivas con las cantidades que la Compañía le adeude por entregas anteriores con el todo ó la parte de la fianza que sea necesaria, y últimamente con los demás bienes y derechos que le pertenezcan. Cuando, habiéndose procedido contra la fianza, el contratista no repusiera en término de quince días la parte de que se hubiese dispuesto, el contrato quedará rescindido á su perjuicio.

32. La Compañía, de acuerdo con la Representación del Estado, podrá rescindir el contrato en todo tiempo sin expresar causa, avisando al contratista con tres meses de anticipación.

33. Además de los casos señalados en las precedentes condiciones, la Compañía, con la Representación del Estado, podrá rescindir el contrato á perjuicio del contratista, siempre que por culpa del mismo llegare á faltar completamente el repuesto de un mes exigido por la condición 25, una vez transcurridos los cinco meses á que se refiere la misma, ó cuando se le hubieren impuesto tres multas consecutivas con arreglo á la condición 27.

En todos los casos de rescisión á perjuicio del contratista, se procederá á la celebración de nuevo concurso con arreglo á este pliego, siendo de cuenta de aquél la diferencia de precio, si la segunda adjudicación se hiciera á tipos más altos en conjunto que los del contrato rescindido.

34. Serán de cuenta del contratista todos los gastos que se ocasionen, así como los impuestos que haya que satisfacer para la formalización del contrato.

La liquidación definitiva del suministro y la devolución de la fianza, en su caso, se efectuarán dentro de los sesenta días siguientes á la fecha en que se remese al establecimiento de la impresión y á las fábricas la última partida del papel ó de los efectos comprendidos en el pedido final.

35. Las cuestiones que puedan surgir con motivo de la ejecución del

contrato se someterán á la resolución del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, y contra las decisiones de éste podrá el contratista recurrir en vía contenciosa, renunciando todo otro fuero.

Reglas para el concurso.

1.^a El concurso se anunciará con treinta días, por lo menos, de anticipación á la fecha en que deba celebrarse en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de las demás de la Península, expresándose en el anuncio la fecha en que ha de comenzar el contrato, su duración y cuantía de la fianza provisional y definitiva que deba prestarse y haciéndose saber en el mismo que las cantidades de papel objeto del contrato, sus clases, dimensiones, colores, pesos, resistencia y demás, se consignarán en un pliego especial autorizado por la Compañía y la Representación del Estado, del que se facilitarán ejemplares impresos á cuantas personas tengan interés conocido en examinarle.

La omisión de la publicación del anuncio en alguno ó algunos de dichos *Boletines oficiales* no podrá ser causa de nulidad para la adjudicación del servicio.

2.^a Durante un plazo señalado en los anuncios y en las horas hábiles de oficina, estarán de manifiesto en la Dirección de la Compañía el precedente pliego de condiciones y estas reglas, así como las muestras de los papeles que se contraten, admitiéndose en dicha oficina, hasta dos días antes del señalado para el concurso, las proposiciones que se presenten contra recibo en debida forma.

Los proponentes deberán ser fabricantes del papel objeto del contrato, por lo menos con un año de anticipación, lo que se acreditará con los correspondientes recibos de la contribución industrial, ó si la Fábrica se hallase situada en las Provincias Vascongadas ó en Navarra con certificación del Alcalde de la localidad.

Las proposiciones se ajustarán en su redacción al modelo que se publique en los anuncios, debiendo ser entregadas bajo pliego cerrado, en cuyo sobre, el proponente, estampará su firma, consignando además cuantas circunstancias estime convenientes para garantía del mismo. Una vez presentado el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado dentro del indicado plazo.

Al propio tiempo y en sobre separado se presentarán los recibos de la contribución industrial, ó en su caso la certificación á que se refiere el párrafo segundo y el resguardo que acredite haber constituido en la Dirección de la Compañía ó en cualquiera de sus Representaciones en las capitales de las provincias, la cantidad que en él se fije como depósito previo para tomar parte en el concurso.

3.^a En las proposiciones deberá expresarse en letra, sin enmiendas ni raspaduras, el precio en pesetas y céntimos, con relación á la unidad de cuenta á que el proponente se obliga á realizar el suministro de cada una de las clases de papel comprendido en el contrato.

4.^a El acto del concurso tendrá lugar en el local, día y hora que se señalen en los anuncios, ante una Junta presidida por el Director Gerente de la Compañía ó por un Consejero, y de la que formarán parte, además, el Subdirector, el Jefe de la Sección de fabricación y el Secretario de la Compañía.

Deberán concurrir al acto los propo-

nentes ó, en su defecto, personas con poder bastante, á juicio del Letrado asesor de la Compañía.

El acto comenzará leyendo el Secretario los anuncios publicados en los periódicos oficiales que se determinan en la regla primera: se recontarán después, por el mismo funcionario, los pliegos de las proposiciones presentadas, las cuales, con los documentos que las completan deberán estar numeradas por orden de presentación; se eliminarán dándose como no presentadas, aquellas cuyos interesados no concurren por sí ó debidamente apoderados, y se procederá á la apertura y lectura de los pliegos que contengan los documentos que se exigen para tomar parte en el concurso y, en su caso, á los de las proposiciones; de todo lo cual se levantará la oportuna acta, declarándose terminado el acto.

5.^a En el plazo de un mes, contado desde la celebración del concurso, el Consejo de Administración de la Compañía, de acuerdo con la Representación del Estado cerca de la misma, resolverá lo que estime más conveniente sobre la admisión de las proposiciones presentadas, aceptando entre ellas la que ó las que considere más ventajosas ó desechándolas todas. En caso de disconformidad entre el Consejo y la representación del Estado resolverá el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

6.^a Aceptada una proposición, el contratista estará obligado, dentro del plazo de diez días, contados desde que se le comuniqué el acuerdo, á formalizar el contrato definitivo por duplicado, siendo de su cuenta el pago de los anuncios y demás gastos que se originen. Si por culpa del adjudicatario no se formalizase el contrato en el plazo indicado, se entenderá rescindido el contrato, con pérdida del depósito que hubiese constituido para tomar parte en el concurso, el cual quedará en beneficio de la Renta.

Los demás resguardos de depósito, acompañados á las restantes proposiciones, se devolverán por la Dirección de la Compañía á los proponentes, quedando cancelados los recibos que de las mismas se hubieran expedido en el momento de la presentación de las proposiciones.

Madrid 11 de Julio de 1904.—El Presidente del Consejo de Administración, El Marqués de Aldama.

S. M. se ha servido aprobar el precedente pliego general de condiciones.

Madrid 13 de Julio de 1904.—El Ministro de Hacienda, G. J. de Osma.

Pliego general de condiciones para contratar, mediante concurso público, las impresiones tipográficas y litográficas de los efectos de empaque.

1.^a El contrato ó contratos para las impresiones tipográficas y litográficas de los efectos de empaque que hayan de celebrarse mediante concurso público con arreglo á lo dispuesto por el art. 36 del reglamento de 21 de Febrero de 1901, dictado para el desenvolvimiento y ejecución del vigente convenio con la Compañía Arrendataria de Tabacos, fecha 20 de Octubre de 1900, serán los que hagan necesarios la explotación del monopolio de la Renta de tabacos y se acuerden en caso por la Compañía con la Representación del Estado cerca de la misma. El concurso se anunciará como se dispone por la regla 1.^a de las referentes á su celebración, que se insertan á continuación de este pliego.

2.^a Las diversas clases de efectos de empaque que habrán de ser objeto del contrato ó contratos, sus cantida-

des, dimensiones, color y tono de las tintas y demás condiciones de la impresión no determinadas en este pliego, serán las que al efecto se fijen en el especial á que se refiere la primera de las citadas reglas del concurso.

Podrá la Compañía, de acuerdo con la Representación del Estado cerca de la misma, variar las dimensiones de los efectos contratados, en cuyo caso los precios del servicio se modificarán en relación con las nuevas superficies de dichos efectos.

3.^a Una vez adjudicado el servicio, la Compañía procederá á grabar por su cuenta en acero, bronce ó piedra litográfica los punzones-tipos, planchas y piedras de los diferentes caracteres que hayan de servir para las impresiones, y los entregará al contratista, después de haber puesto en ellos las contraseñas que considere convenientes.

Estas contraseñas se especificarán por la Compañía en un pliego reservado, que quedará en su poder bajo sobre, sin darlo á conocer al contratista, pero que se cerrará y lacrará en su presencia y á su satisfacción y será autorizado con la firma del mismo.

4.^a En el plazo de sesenta días, á contar desde que se entreguen los grabados al contratista, éste sacará de los mismos por su cuenta, pero con intervención de la Compañía, las formas y piedras necesarias para las impresiones de los efectos; que por lo que hace á las tipográficas, serán reproducciones obtenidas mediante la galvanoplastia ó la estereotipia, según proceda, y en lo que se refiere á las litográficas, reportes de los grabados en piedra, acero ó bronce.

Si el contratista no presentase en dicho plazo la totalidad de las reproducciones, ó si las presentadas no fueran admisibles, incurrirá en la multa de cinco mil pesetas. No obstante, seguirá obligado durante un nuevo plazo de treinta días á cumplir debidamente y por entero la condición de que se trata, y si no lo hiciera, la Compañía, de acuerdo con la Representación del Estado, podrá rescindir el contrato con pérdida de la fianza prestada.

El reconocimiento de las reproducciones se efectuará por dos peritos nombrados por la Compañía y la Representación del Estado, pudiendo asistir al mismo el contratista, y extendiéndose el acta correspondiente, con vista de la cual, la Compañía, de acuerdo con dicha Representación, resolverá, sin ulterior recurso, la aprobación, con carácter provisional de dichas reproducciones ó su desecho definitivo.

5.^a Podrá la Compañía cuando lo estime conveniente, de acuerdo con la Representación del Estado variar los caracteres de las impresiones, entregando al efecto al contratista los nuevos grabados, como queda dispuesto en la condición 3.^a, sin que las modificaciones introducidas produzcan alteración alguna en los precios por que se haya hecho la adjudicación, salvo lo dispuesto, en cuanto á la variación de dimensiones, por la precedente condición 2.^a En el caso de que se trata, el contratista, en el término de sesenta días, sacará de los nuevos grabados las reproducciones necesarias, y de éstas las muestras de efectos impresos correspondientes, en el número y con las formalidades que establece la condición 12.

6.^a Las impresiones habrán de ser limpias, perfectamente hechas y sin repinte alguno, desechándose los efectos desde que aquéllas empiecen á re-

sultar borrosas, ensanchadas ó deformadas. El contratista, por consecuencia, estará obligado á renovar las formas ó piedras correspondientes cuantas veces sea preciso durante el curso del contrato, con la intervención á que se refiere la regla 10 de la condición 14.

7.^a Se emplearán en las impresiones tintas del color y tono contratados, las cuales habrán de ser todo lo posible permanentes, quedando obligado el contratista á reponer los efectos en que, al tiempo de su empleo en labores, se hayan alterado sensiblemente dichos color ó tono, y siendo en este caso responsable, además del perjuicio que se cause á la Renta por el papel inutilizado.

La compañía podrá variar en todo tiempo los colores de las impresiones, avisando al contratista con tres meses de anticipación y sin derecho en éste á indemnización de daños y perjuicios.

8.^a El contratista deberá cortar los efectos, una vez impresos, con las precisas dimensiones señaladas á cada uno, escuadrados perfectamente ó, en su caso, redondeados y con exacta justificación en las distancias.

Corta los que sean los efectos, dicho contratista los dispondrá en paquetes de mil ejemplares de cada clase determinando ésta, así como el número correlativo correspondiente al paquete, en una faja ó cubierta que cada uno deberá llevar, la cual será comprobada y sellada por el Interventor en el contrato, después de declarados útiles los efectos que le constituyan.

Cuando el Interventor en el contrato disponga las remesas de efectos con arreglo á la condición 14, núm. 11, el contratista estará obligado á embalarlos en cajones formados por tablas de madera de buena calidad, de quince milímetros por lo menos de grueso y sin deformación alguna, los que se reforzarán con dos barrotes en cada lado, de cinco centímetros de ancho y quince milímetros de grueso, de manera que ofrezcan seguridad y solidez para el transporte.

En cada cajón se envasarán paquetes de efectos de una sola clase; el número de estos paquetes será precisamente múltiplo de diez, y el peso total del cajón no podrá exceder de cincuenta kilogramos.

Los cajones serán precintados convenientemente y rotulados con la indicación de la fábrica de destino, clase y cantidad de los efectos que entregan y peso bruto del bulto. Estos envases quedarán siempre en beneficio de la Renta.

10. La impresión de los distintos efectos se ejecutará precisamente en el establecimiento del contratista, en talleres ó locales independientes de los que éste destine á otros trabajos de su industria y cuyas puertas tengan dos cerraduras; y al terminar las horas de trabajo, además de cerrados dichos locales, quedarán los moldes y formas asegurados con dobles cadenas y candados. Una de las llaves quedará en poder del Interventor y la otra en el del contratista.

11. Podrá el contratista, en los talleres destinados al servicio objeto del contrato, verificar los trabajos ajenos al mismo que le convengan, avisando oportunamente á la Intervención de la Compañía en el contrato; y en estos casos, se suspenderá en absoluto la impresión de los efectos de empaque de que se trata, quedando depositados por cuenta del contratista, y bajo la dirección del Interventor, en almacenes con dobles cerraduras cuanto papel y efectos perte-

nezcan al servicio de la Compañía, así como las formas ó piedras para las impresiones. El Interventor conservará una de las llaves y el contratista la otra.

Las mismas formalidades se observarán cuando por obras ó reparaciones en los talleres sea preciso interrumpir la impresión de los efectos.

12. Dentro de los ocho días siguientes al recibo por el contratista de la primera partida de papel que se le remita por la Compañía formará, con intervención de un representante de la misma y presentará para su aprobación, cincuenta colecciones de muestras de cada una de las clases de efectos contratados, las cuales se ajustarán exactamente á las condiciones que quedan establecidas y á las que se determinen en el pliego especial, y habrán de ser confeccionadas con la mayor perfección, de manera que puedan servir como tipo en los reconocimientos que se practiquen por la Intervención en el contrato, por las Fábricas de tabacos y por la Dirección de la Compañía.

Para el reconocimiento y aprobación de dichas muestras y para la determinación é imposición de las responsabilidades en que el contratista pueda incurrir, se observarán las prescripciones establecidas en la condición 4.^a

13. La Compañía sostendrá en su caso, en el establecimiento del adjudicatario, una Intervención, á la que el contratista vendrá obligado á facilitar gratuitamente local á propósito para instalación de oficinas.

14. Serán deberes y atribuciones de la Intervención en el contrato de la impresión:

Primero. Llevar cuenta del papel que el contratista reciba de la Intervención en el contrato de la fabricación, á los efectos de su inversión en las impresiones.

Segundo. Comprobar el número de ejemplares que diariamente se elaboren y resulten en estado de poder ser sometidos á reconocimiento para su admisión, llevando cuenta de los mismos en un libro-diario.

Tercero. Comprobar los que se inutilicen por las máquinas, también diariamente, presenciando su completa inutilización, de los que llevará asimismo cuenta.

Cuarto. Reconocer los efectos de que trata el apartado segundo, declarando inútiles los que, á su juicio, merezcan esta calificación. De los que queden admitidos como útiles llevará cuenta especial en un libro-diario, dándolos de baja al efecto en la cuenta á que se refiere dicho apartado segundo.

Quinto. Presenciar la inutilización de los efectos desechados en los reconocimientos, datándolos como inutilizados en la repetida cuenta que ha de llevar por virtud del apartado segundo.

Sexto. Presenciar el cortado y cuento de los efectos, formación de paquetes y precintado de los mismos, y embalaje y rotulación de los bultos.

Séptimo. Custodiar los punzones-tipos, planchas y piedras y sus reproducciones.

Octavo. Conservar como clavelo una de las dos llaves que deberán tener todos los almacenes y talleres destinados al servicio del contrato.

Noveno. Dar cuenta diariamente á la Compañía de los efectos admitidos y de los desechados en los reconocimientos.

Décimo. Intervenir las nuevas reproducciones que se hagan precisas por desgaste de las primeras de los

punzones-tipos, piedras y planchas de las impresiones, así como la inutilización de las reproducciones gastadas, dando cuenta también á la Dirección de la Compañía.

Undécimo. Disponer las remesas de los efectos admitidos á las Fábricas, de conformidad con las órdenes de la Dirección de la Compañía, expidiendo las guías correspondientes y dando á las Fábricas el oportuno aviso. Estas remesas serán datadas en la cuenta á que se refiere el apartado 4.^o, por cuyo medio, el saldo de esta cuenta representará siempre la existencia de efectos útiles en los almacenes; y

Duodécimo. Expedir y entregar al contratista certificación de los efectos que remese á las Fábricas, dando conocimiento en el mismo día á la Dirección de la Compañía.

15. El contratista conservará almacenado, de su cuenta y riesgo, hasta su remesa á Fábricas, los efectos que se declaren admitidos, en locales convenientemente preparados para este objeto, de los que tendrá una llave dicho contratista y otra el Interventor en el contrato.

16. Cuando el Interventor estime inadmisibles los efectos, lo participará al contratista, y si éste se hallase conforme con la calificación, se procederá desde luego á inutilizarlos completamente, en forma que sólo sean susceptibles de aprovechamiento como pasta.

17. En el caso de que el contratista no se hallase conforme con el juicio del Interventor, podrá solicitar de la Compañía, dentro de los cinco días siguientes la práctica de un segundo reconocimiento, el cual se llevará á efecto por el funcionario ó funcionarios que la Compañía designe, en presencia del Interventor, y si asistiere, del contratista, á quien se citará previamente, extendiéndose un acta en la que se hará constar el resultado de la operación, así como también las manifestaciones del Interventor en apoyo de su criterio y las alegaciones que el contratista estime convenientes para su defensa.

Los efectos que se hallan en este caso se conservarán, convenientemente separados, en un almacén de dos llaves, de las que tendrá una el contratista y otra el Interventor, hasta que recaiga sobre el asunto fallo firme en vía gubernativa.

18. El acta á que se refiere la condición anterior, con las muestras necesarias para apreciar las condiciones de los efectos, en relación con las manifestaciones consignadas en la misma, se remitirá por el primer correo á la Compañía, la cual resolverá, con la Representación del Estado, lo que proceda sobre la admisión ó el derecho y lo comunicará á la Intervención en el contrato, para su notificación al contratista.

En caso de desecho, el contratista podrá alzarse, en el término de quince días, ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Según que el acuerdo definitivo sea la admisión ó el desecho, se procederá al ingreso ó inutilización de los efectos respectivos como se dispone por las condiciones 15 y 16.

19. El contratista estará obligado á la reposición de los efectos que se le desechen en los reconocimientos, dentro del plazo de quince días, contados desde la correspondiente notificación y sin perjuicio del recurso de alzada que pueda promoverse.

Si la resolución del recurso fuese favorable á la admisión de los efectos, y éstos hubiesen sido ya sustituidos

por otros, los así admitidos se computarán como entregados por cuenta del primer pedido siguiente á la fecha de la resolución.

20. El contratista será responsable del importe del papel invertido en efectos que se declaren inadmisibles, así como del que se inutilice durante la impresión, siempre que en este último caso los efectos inútiles excedan del dos por mil en proporción del total de los producidos para el pedido correspondiente.

El valor del papel, á los efectos de esta responsabilidad, se fijará sumando al coste de mismo, al precio del contrato los demás gastos que haya satisfecho la Compañía.

El contratista dispondrá como le convenga del papel inutilizado por las máquinas ó desechado en reconocimientos, una vez que se haya procedido á su completa inutilización como se determina por las condiciones 14 y 16.

21. Serán de cuenta del contratista todos los gastos de almacenaje, cortado, cuento, embalaje y rotulación de los bultos, y la conducción de los mismos á la estación del ferrocarril ó al muelle en donde hayan de ser facturados, así como la inutilización de los que se deschen.

Los gastos á que den lugar los segundos reconocimientos serán de cuenta del contratista cuando los efectos le fuesen desechados enteramente, y en otro caso, en proporción de lo que le sea desechado.

22. El contratista, una vez que le sea adjudicado el servicio, deberá dar cuenta á la Compañía de las condiciones de sus elementos mecánicos, al efecto de fijar las dimensiones de las hojas del papel en el contrato de la fabricación.

Sin perjuicio de esto, la Compañía dispondrá que se gire visita al establecimiento del contratista, antes de darse principio á la ejecución del contrato para asegurarse de que los talleres, almacenes y local facilitado para oficinas tienen los elementos y reúnen las condiciones necesarias para su objeto.

Si se observasen deficiencias incompatibles con la buena marcha de la ejecución del contrato y de su intervención, la Compañía señalará al contratista el plazo prudencial en que las deberá corregir.

23. Las cantidades de suministro que sean objeto del contrato podrán ser aumentadas en un veinteporciento, con relación á la cantidad total del mismo, así como también disminuidas ilimitadamente, según lo exijan las necesidades de la Renta, á juicio de la Compañía con la Representación del Estado cerca de la misma; sin que en ninguno de ambos casos tenga derecho el contratista á ser indemnizado por daños y perjuicios. Las disminuciones acordadas no empezarán á regir hasta pasados tres meses desde que los acuerdos sean notificados al contratista.

24. Los pedidos se harán al contratista en los quince primeros días de cada mes, viniendo obligado el mismo á imprimir y presentar á la Intervención en el contrato los correspondientes efectos en el transcurso del mes siguiente.

Durante cada uno de los cinco primeros meses, el contratista presentará á más de los efectos comprendidos en el pedido respectivo, la cantidad proporcional necesaria para constituir un repuesto correspondiente á la dozava parte de la cantidad señalada como suministro de cada año.

Transcurridos que sean dichos cin-

co meses, y dentro siempre del límite de veinte por ciento fijado por la condición anterior, la Compañía podrá ampliar en cualquier fecha sus pedidos y el contratista vendrá obligado á presentar á reconocimiento los efectos comprendidos en la ampliación en el plazo máximo de quince días.

25. Los pagos al contratista se verificarán por la Dirección de la Compañía pasados quince días desde la fecha de las remesas, según las correspondientes certificaciones expedidas por el Interventor en el contrato que el contratista deberá presentar al efecto.

26. Si el contratista no presentara los efectos pedidos, ó no repusiera los desechados en los plazos que quedan establecidos, de manera que llegase á faltar en sus almacenes, en todo ó en parte, el repuesto de un mes, á que hace referencia la condición 24, la Compañía podrá imponerle una multa de cinco por ciento del valor, al precio del contrato, de las impresiones en que el descubierto consista, sin perjuicio de las demás responsabilidades que haya derecho á exigirle.

Cesará esta responsabilidad cuando el incumplimiento del compromiso sea consecuencia de causas de fuerza mayor insuperable, á juicio de la Compañía con la Representación del Estado, y previo informe del Interventor en el contrato.

Contra este acuerdo el contratista podrá recurrir en alzada, en el término de quince días, ante el Ministerio de Hacienda.

27. Sin perjuicio de la multa á que se refiere la condición anterior, podrá la Compañía, de acuerdo con la Representación del Estado cerca de la misma, disponer lo que considere conveniente para la elaboración de los efectos en que consista el descubierto en otro establecimiento, utilizando para ello las formas y demás elementos que se hallen al servicio del contrato.

En este caso el contratista será avisado con cuatro días de anticipación para que por sí ó por medio de apoderado presentase la formalización del convenio, al sólo objeto de informarse del coste que resulte; entendiéndose que de no hacerlo no tendrá derecho á repasar la cuenta que la Compañía le forme. Tampoco lo tendrá de ninguna manera á presenciar los reconocimientos ni á discutir la admisión de los efectos.

La responsabilidad del contratista en estos casos se establecerá por la diferencia de precio entre los dos contratos, por la del coste de los transportes y por todos los demás gastos á que el nuevo contrato dé lugar.

28. La Compañía podrá también, en todos los casos de incumplimiento del contrato por falta de presentación de los efectos impresos dentro de los plazos correspondientes, disponer de cuenta y riesgo del contratista, las remesas de efectos que sean precisas de unas y otras Fábricas, por el medio de transporte que más le convenga.

29. El contratista afianzará el cumplimiento del servicio constituyendo en depósito, á disposición de la Compañía, al tiempo de formalizarse el contrato la cantidad en metálico ó en la clase de valores admisibles para fianzas que en cada caso fije dicha Compañía, de acuerdo con la Representación del Estado cerca de la misma.

30. Las multas y demás responsabilidades en que incurra el contratista con arreglo á las cláusulas precedentes, serán efectivas con las

cantidades que la Compañía le alude por entregas anteriores, con la parte de la fianza que sea necesaria y, últimamente, con los demás bienes y derechos que le pertenezcan.

Cuando habiéndose procedido contra la fianza el contratista no repusiera en término de quince días la parte de que se hubiere dispuesto, el contrato quedará rescindido á su perjuicio.

31. La Compañía de acuerdo con la Representación del Estado, podrá rescindir el contrato en todo tiempo sin expresar causa, avisando al contratista con tres meses de anticipación.

32. Además de los casos señalados en las precedentes condiciones, la Compañía, con la representación del Estado, podrá rescindir el contrato á perjuicio del contratista siempre que por culpa del mismo llegare á faltar completamente el repuesto de un mes, exigido por la condición 24, una vez transcurridos los cinco meses á que se refiere la misma, ó cuando se le hubieren impuesto tres multas consecutivas con arreglo á la condición 26.

En todos los casos de rescisión á perjuicio del contratista se procederá á la celebración del nuevo concurso con arreglo á este pliego, siendo de cuenta de aquél la diferencia de precio, si la segunda adjudicación se hiciese á tipos más altos en conjunto que los del contrato rescindido.

33. Serán de cuenta del contratista todos los gastos que se ocasionen, así como los impuestos que haya que satisfacer para la formalización del contrato.

La liquidación definitiva del suministro y la devolución de la fianza en su caso, se efectuarán dentro de los sesenta días siguientes á la fecha en que se remesen á las Fábricas los últimos efectos que se hubiesen admitido al contratista.

34. Las cuestiones que puedan surgir con motivo de la ejecución del contrato se someterán á la resolución del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, y contra las decisiones de éste podrá el contratista recurrir en vía contenciosa, renunciando todo otro fuero.

Reglas para el concurso.

1.^a El concurso se anunciará con treinta días por lo menos de anticipación á la fecha en que deba celebrarse en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de las demás de la Península, expresándose en el anuncio la fecha en que ha de comenzar el contrato, su duración y cuantía de la fianza provisional y definitiva que debe prestarse, y haciéndose saber en el mismo que las cantidades de efectos objeto del contrato, sus clases, dimensiones, color y tono de la impresión y demás condiciones de los mismos efectos se consignarán en un pliego especial autorizado por la Compañía y la Representación del Estado, del que se facilitarán ejemplares impresos á cuantas personas tengan interés conocido en examinarle.

La omisión de la publicación del anuncio en alguno ó algunos de dichos *Boletines oficiales*, no podrá ser causa de nulidad para la adjudicación del servicio.

2.^a Durante el plazo señalado en los anuncios y en las horas hábiles de oficina, estarán de manifiesto en la Dirección de la Compañía el precedente pliego de condiciones y estas reglas, admitiéndose en dicha oficina, hasta dos días antes del señalado para el concurso, las proposiciones que se

presenten contra recibo en debida forma.

Los proponentes deberán ser impresores, por lo menos con un año de anticipación, lo que acreditarán con los correspondientes recibos de la contribución industrial, ó si el establecimiento se hallase situado en las provincias Vascongadas ó en Navarra, con certificación del Alcalde de la localidad.

También podrán serlo los fabricantes que hayan presentado proposición para el concurso del papel destinado á los efectos de que se trata.

Las proposiciones se ajustarán en su redacción al modelo que se publique en los anuncios, debiendo ser entregadas bajo pliego cerrado, en cuyo sobre el proponente estampará su firma consignando además cuantas circunstancias estime convenientes, para garantía del mismo. Una vez presentado el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado, dentro del indicado plazo.

Al propio tiempo, y en sobre separado, se presentarán los recibos de la contribución industrial ó en su caso la certificación á que se refiere el párrafo 2.^o, y el resguardo que acredite haber constituido en la Dirección de la Compañía ó en cualquiera de sus representaciones en las capitales de las provincias, la cantidad que en el anuncio se fije como depósito previo para tomar parte en el concurso.

3.^a En las proposiciones deberá expresarse en letra, sin enmienda ni raspadura, el precio en pesetas y céntimos, con relación á la unidad de cuenta, á que el proponente se obliga á realizar la impresión de cada uno de los efectos comprendidos en el contrato.

4.^a El acto del concurso tendrá lugar en el local, día y hora que se señalen en los anuncios, ante una Junta presidida por el Director gerente de la Compañía ó por un Consejero, y de la que formarán parte además el Subdirector, el Jefe de la Sección de fabricación y el Secretario de la Compañía.

Deberán concurrir al acto los proponentes, ó en su defecto, personas con poder bastante á juicio del Letrado asesor de la Compañía.

El acto comenzará leyendo el Secretario los anuncios publicados en los periódicos oficiales que se determinan en la regla primera; se contarán después, por el mismo funcionario, los pliegos de las proposiciones presentadas, las cuales, con los documentos que las completan, deberán estar numeradas por orden de presentación; se eliminarán, dándose como no presentadas, aquellas cuyos interesados no concurren por sí ó debidamente apoderados, y se procederá á la apertura y lectura de los pliegos que contengan los documentos que se exigen para tomar parte en el concurso y, en su caso, á los de las proposiciones; de todo lo cual se levantará la oportuna acta, declarándose terminado el acto.

5.^a En el plazo de un mes, contado desde la celebración del concurso, el Consejo de administración de la Compañía, de acuerdo con la Representación del Estado cerca de la misma, resolverá lo que estime más conveniente sobre la admisión de las proposiciones presentadas, aceptando entre ellas la que considere más ventajosa ó desechándolas todas. En caso de disconformidad entre el Consejo y la Representación del Estado, resolverá el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

6.ª Aceptada una proposición, el contratista estará obligado, dentro del plazo de diez días, contados desde que se le comunique el acuerdo, a formalizar el contrato definitivo, por triplicado, siendo de su cuenta el pago de los anuncios y demás gastos que se originen. Si por culpa del adjudicatario no se formalizase el contrato en el plazo indicado, se entenderá rescindido el contrato con pérdida del depósito que hubiese constituido para tomar parte en el concurso, el cual quedará en beneficio de la Renta.

Los demás resguardos de depósito, acompañados a las restantes proposiciones, se devolverán por la Dirección de la Compañía a los proponentes, quedando cancelados los recibos que de las mismas se hubieran expedido en el momento de la presentación de las proposiciones.

Madrid 11 de Julio de 1904.—El Presidente del Consejo de Administración, El Marqués de Aldama.

S. M. se ha servido aprobar el precedente pliego general de condiciones.—Madrid 13 de Julio de 1904.—El Ministro de Hacienda, G. J. de Osma. (Gaceta del 17 de Julio de 1904.)

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El Sr. Presidente del Tribunal Supremo ha puesto en conocimiento de este Ministerio que en algunos Juzgados municipales se cometían abusos con motivo de la inscripción de los matrimonios canónicos, exigiendo trámites previos que la ley no autoriza y el pago consiguiente de los derechos arancelarios.

Dichos abusos han sido corregidos con imposición de multas en los casos concretos de que se ha tenido noticia. Pero conviene que todos los Jueces municipales tengan muy presente las disposiciones vigentes, a fin de que se abstengan de practicar lo que no esté autorizado por ellas. En su virtud, y de conformidad con el expresado Sr. Presidente del Tribunal Supremo,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que se recuerde a los Jueces municipales:

1.º Que conforme al artículo 77 del Código civil, la única obligación impuesta a los contrayentes del matrimonio canónico, respecto al Juez municipal, es la de poner por escrito, en conocimiento de éste, con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos, el día, hora y sitio en que deba celebrarse el matrimonio, y que el art. 5.º de la instrucción de 26 de Abril de 1889 determina la forma en que esto ha de verificarse, prescribiendo que el aviso se extenderá en papel común, se firmará por los contrayentes, y si éstos ó alguno de ellos no pudiese, por un vecino, a su ruego, debiendo redactarse en los términos que marca el formulario respectivo, y pudiendo presentar dicho escrito los dos contrayentes ó cualquiera de ellos, ó sus respec-

tivos mandatarios, aunque el mandato sea verbal.

2.º Que no es necesario ni debe formarse, por tanto, ningún expediente en el Juzgado municipal cuando se trate del matrimonio canónico, dado que la obligación de suministrar los datos necesarios para que la inscripción pueda verificarse, que impone el art. 329 de dicho Código, es una nueva consecuencia de la anterior y se llena verbalmente en el momento mismo de extenderse el acta de la celebración, y nada hay más lejos del espíritu de esa disposición que el exigir *documentalmente* la comprobación de tales datos.

3.º Que la intervención de los Jueces municipales en los matrimonios canónicos se deduce a expedir recibo del aviso que den los interesados respecto al día, hora y sitio en que deban celebrarse y a asistir directamente ó por medio de delegado a la ceremonia, a fin de levantar la correspondiente acta, que deberá contener los requisitos necesarios suministrados por las partes; y

4.º Que no pueden percibirse derechos por esas operaciones ni por ningunas otras que se relacionen con el Registro civil conforme a lo dispuesto en los artículos 26 de la ley del Registro civil y 23 del reglamento general dictado para su ejecución, salvo los casos expresamente determinados en este artículo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1904.—Sánchez de Toca. Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(Gaceta del 15 de Julio de 1904.)

Núm. 1582

Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia.

D. José Miralles García, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que el recaudador de contribuciones de la zona de Cerezo de Arriba, D. Mamerto Vega, en virtud de las facultades que le confiere el art. 18 de la Instrucción para el servicio de la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado, y el procedimiento contra deudores a la Hacienda de 26 de Abril de 1900, se ha servido nombrar auxiliar para la recaudación y Agencia ejecutiva de la misma zona a D. Florencio Martín Pastor, vecino de Cerezo de Arriba, en esta provincia.

Lo que se hace público a fin de que llegue a conocimiento de los contribuyentes, autoridades administrativas, judiciales y Registrador de la Propiedad de dicho partido, a los efectos del art. 19 de la Instrucción antes mencionada.

Segovia 16 de Julio de 1904.—El Tesorero de Hacienda, José Miralles.

Diputación provincial de Segovia

CONTADURIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Ejercicio de 1904 — Mes de Agosto de 1904

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en la regla 10.ª de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

Capítulos.	De pago inmediato.	De pago diferible.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º Administración provincial.....	5 000.87	958.33	6.039.20
2.º Servicios generales.....	2.583.33	100	2.683.33
3.º Obras obligatorias.....	8.300	»	8.300
4.º Cargas.....	140.83	1.000	1.140.83
5.º Instrucción pública.....	4.195.75	»	4.195.75
6.º Beneficencia.....	13.175.46	»	13.175.46
7.º Corrección pública.....	»	»	»
8.º Imprevistos.....	500	500	1.000
9.º Nuevos establecimientos.....	»	»	»
10 Carreteras.....	5.000	»	5.000
11 Obras diversas.....	»	»	»
12 Otros gastos.....	»	»	»
13 Resultas.....	»	»	»
14 Ampliación.....	»	»	»
15 Movimiento de fondos ó suplementos...	»	»	»
16 Devoluciones.....	»	»	»
Total.....	38.976.24	2.5.8.33	41.534.57

Segovia 2 de Julio de 1904.—El Contador, Fausto Rosillo.
Sesión de 8 de Julio de 1904.—Conforme, aprobada y certificado: Cáceres, Secretario.

Núm. 1586

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia.

D. Pedro Diez Villalobos, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, a instancia de D. Francisco Sanz Durán, vecino de esta Ciudad, representado por el Procurador D. Julian Casado Rincón, y defendido por el Letrado don Mariano Sáez, contra D. Román Sanz Andrés, vecino de Zamarramala, sobre pago de cuatrocientas setenta pesetas é interés de uno por ciento mensual, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—Sentencia: En la Ciudad de Segovia a diez y seis de Julio de mil novecientos cuatro; el Sr. D. Pedro Diez Villalobos, Juez de instrucción y de primera instancia de este partido, en el juicio ejecutivo seguido a instancia de D. Francisco Sanz Durán, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta Ciudad, representado por el Procurador don Julian Casado Rincón, bajo la dirección del Letrado D. Mariano Sáez, contra D. Román Sanz de Andrés, vecino de Zamarramala, declaró en rebeldía; sobre pago de quinientas pesetas, cincuenta y cinco céntimos:

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, y con el valor de los bienes embargados al deudor D. Román Sanz de Andrés, hacer pago al acreedor don Francisco Sanz Durán, de la cantidad de quinientas pesetas y cincuenta y cinco céntimos, como deuda líquida hasta la fecha de quince de Enero último, de los intereses a razón de uno por ciento mensual de la cantidad de cuatrocientas setenta pesetas en que consiste la deuda consignada en el repetido documento privado, vencidos y que venzan desde el referido día quince de Enero último y las costas causadas y que se causen hasta el

efectivo pago y completa cobranza de la deuda, intereses y costas. Así por esta mi sentencia que se notificará personalmente al ejecutado rebelde si así lo solicita el actor en el término de tercero día, ó en otro caso se hará la notificación en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la repetida Ley de Ejecución civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo: Pedro Diez Villalobos.—Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha por ante mí el Escribano de que doy fe: Segovia diez y seis de Julio de mil novecientos cuatro.—Ante mí: Julian Otero.

Y para su publicación en el Boletín oficial de esta provincia, mediante la rebeldía del demandado a instancia del demandante y para los efectos del artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Ejecución civil, expido el presente en Segovia a diez y nueve de Julio de mil novecientos cuatro.—Pedro Diez Villalobos.—Julian Otero.

AGENCIA DE NEGOCIOS

DE

JUSTO MAESO

Esta Agencia y por precios sumamente económicos, se encarga entre otros asuntos de la representación de Ayuntamientos, formación de sus presupuestos, cuentas municipales y de pósitos.

IMPRESA PROVINCIAL